



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El 10 de enero de 1992 la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias, adjudica las concesiones nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera del suroeste de La Palma al operador, Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado Transportes del Norte de la Palma (Actualmente Transportes Insular La Palma S. Coop).

La disposición Transitoria II de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias permite solicitar la adaptación de estas concesiones a la nueva regulación, produciéndose la aprobación de la adaptación y unificación de la misma, en sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno del 23 de junio de 2008, provocando la agrupación de las tres concesiones en una, denominada “Transporte regular interurbano en la isla de La Palma”, adjudicada a un único concesionario, la empresa Transportes Insular La Palma S.COOP. de ámbito insular, con vigencia hasta el año 2022.

El 20 de diciembre de 2007, núm. de registro de entrada 37775, el concesionario solicita la ampliación del contrato concesional, por el máximo tiempo que recoge la disposición Transitoria II, apartado cuarto de la Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (“... *la vigencia de la concesión convalidada sea como mínimo hasta el año 2020 y como máximo hasta el año 2027*”), aprobada esta hasta el máximo legal previsto, noviembre de 2027, en Sesión Ordinaria de Consejo de Gobierno celebrada el día 28 de noviembre de 2008.

Segundo.- El Cabildo Insular de La Palma en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, en el que se contempla en el apartado 3.4 “Formula de financiación de los servicios”, el Cabildo abonará al concesionario, con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el Servicio de Transportes, la aportación equivalente al 80% de los ingresos directos obtenidos por el operador en el mes inmediatamente anterior.

Tercero.- La resolución 2020/6796 de fecha 2 de octubre de 2020 del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, **recoge la modificación puntual del apartado 3.4” Formula de financiación de los servicios” del acuerdo de modificación concesional anteriormente mencionado, en los siguientes términos:** “*Los pagos a efectuar por el Cabildo Insular al concesionario en concepto de políticas de bonificación se realizaran a mes vencido, tras la presentación por este de las estadísticas del*

mes a liquidar, en las que se incluirán los datos reales de consumo necesario para la obtención de las cantidades a percibir en concepto de compensación por la utilización por los usuarios de los distintos tipos de bonos. **El Cabildo abonará al concesionario el resultado de la diferencia entre el importe de las recargas de los usuarios y el realmente consumido, en consonancia con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2018.** A estos efectos, entre las distintas estadísticas a presentar por la empresa concesionaria, se incluirá la hoja 4: Datos consumo real bonos mes ____”.

Asimismo, será de aplicación el régimen jurídico determinado en las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, que han sido aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020, modificadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 9 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 34 de fecha 20 de marzo de 2023.

Cuarto.- El decreto núm. 2021/8382, de fecha 18 de octubre de 2021, por el que modifican puntalmente las mencionadas bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad en el sentido de establecer un nuevo tipo de bono especial, no personalizado, denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, especificando en su apartado segundo, que la compensación de las bonificaciones practicadas, se realizaran aplicando el régimen general de pagos aprobada para el resto de políticas de bonificación al fomento del transporte regular.

Atendiendo a que se han realizado dos ampliaciones del periodo de aplicación del bono damnificados por el volcán, mediante las resoluciones del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, núm. 2022/3180 de fecha 11 de abril de 2022 y posteriormente por la núm. 2022/9365 de fecha 5 de octubre de 2022, por la que se amplía el plazo de concesión y utilización del denominado “Bono especial damnificados volcán de la Palma”, por otro periodo de seis meses, finalizando el pasado 18 de abril de 2023.

Quinto.- La resolución del Miembro Corporativo Titular de Transportes número 2023/78 de fecha 11 de enero donde se recoge la modificación del precio de las recargas de los bonos residente canario, recogidos en el apartado 3.3 “Régimen tarifario y tarifa máxima ordinaria”, dentro del acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros de 5 de diciembre de 2018.

Modificación que consiste en la bonificación del 100% del precio de las recargas de los bonos residente canario, excepcionalmente por el periodo que transcurre desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Sexto.- La empresa concesionaria, Transportes Insular La Palma, S. Coop., NIF nº F-38016671, ha cumplido la obligación de presentar el pasado 27 de febrero, con registro de entrada número 2024007562, las estadísticas exigidas, entre las que se encuentra la que recoge los datos reales de consumo de los usuarios bonificados (valor cancelaciones de BRC y Bonos estudiantes) y el importe de las recargas efectuadas en el mes de ENERO de 2024.

Séptimo.- El art. 22.2 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, señala:

“Artículo 22 Base imponible en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios: Regla general.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

2. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

- *b) Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.*

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

En ningún caso se incluirán las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios o disponibles en el mercado de la CEE, previsto en el Programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el número 1 del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

- *a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.”*

El transporte regular de viajeros por carretera se trata de un servicio público competencia del Cabildo Insular de La Palma, tal y como se recoge en el art. 6.2 de La Ley 8/2017, de 1 de abril, de cabildos insulares y como se ha mencionado en el apartado primero de esta resolución, el único concesionario de este servicio público, es la empresa Transportes Insular La Palma S. Coop.

Visto que los pagos que se realizan al concesionario son subvenciones para compensar las tarifas de determinados colectivos y que no determinan una distorsión significativa de la competencia porque se trata de un único concesionario de transporte regular de viajeros en la isla de La Palma, las contraprestaciones que se abonan al concesionario por esta compensación no tendrán la consideración de subvenciones directamente vinculadas al precio, por tanto, no será una operación sujeta al impuesto general indirecto canario.

Por lo anteriormente expuesto, procede descontar el tipo impositivo del 3%, aplicado a los transportes terrestres de viajeros y mercancías, recogido en el art. 54.2.c) la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Octavo.- Atendiendo a que, tal y como se recoge en el apartado III de esta resolución, el importe de la subvención a satisfacer cada mes, será el resultado de la diferencia entre el valor de las cancelaciones y el importe de las recargas efectuadas. Asimismo, en consonancia con lo especificado en el apartado V, a este importe se deberá descontar el impuesto general indirecto canario, cuantificado en un 3%.

Los importes correspondientes al mes de ENERO, tal y como se reflejan en las estadísticas presentadas especificadas en la tabla mostrada a continuación, en la que recogen las cancelaciones efectuadas, que ascienden a 436.920,80 euros, y 00,00 euros, las recargas efectuadas, por lo tanto, la cuantía resultado de la diferencia entre ambas cantidades es de 436.920,80 euros. Una vez descontado a esta cantidad, el impuesto general indirecto canario (3%), el resultado del importe a subvencionar en concepto de transporte de usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades y el Bono Estudiante), asciende a 424.194,95 euros.

Señalar que desde el pasado 18 de abril ya no se encuentra en funcionamiento el bono especial damnificados Volcán de La Palma.

	Importe recargas	Valor cancelaciones	Importe colectivos subvencionados	Importe subvención sin IGIC(3%)

Bono Residente Canario	0,00€	426.304,80€	426.304,80€	413.888,15€
Bono estudiante	0,00	10.616,00€	10.616,00€	10.306,80€
Total	0,00€	436.920,80€	436.920,80€	424.194,95€

Noveno.- Se ha autorizado y dispuesto crédito adecuado y suficiente en la “ADRC nº operación 12024000052528” aplicación presupuestaria 441/47200, línea 5 del vigente Presupuesto General de la Corporación.

Decimo.- El beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvención en los términos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no constando en el Servicio de Transportes la apertura de expediente alguno por reintegro de subvención a dicho interesado.

Undécimo.- En el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2024, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 25 de enero de 2024, modificado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2024, dentro del Área de Obras Publicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias, figura la Línea 1 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

Primero. La Ley 13/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, así como el Decreto 72/20212, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Segundo. El art. 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, así como la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con lo recogido en las bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación.

Tercero. El art. 22.2 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, respecto a la exención del impuesto general indirecto canario.

Cuarto. El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

Quinto. Las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas,

aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020, modificada por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 9 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 34 de fecha 20 de marzo de 2023.

Sexto. La competencia orgánica corresponde al Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 4 de julio de 2023, que mantiene y modifica los acuerdos del mismo órgano de 24 de abril de 2020 y 22 de julio de 2022, sobre competencias y normas de actuación en materia de contratación administrativa, en consonancia con las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023, por el que se designa al mismo (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023) modificado parcialmente por el Decreto de la Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024), respecto a la denominación del Área y la Base 20.8 de las de ejecución que rigen el vigente Presupuesto.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Transportes de este Cabildo, **RESUELVO:**

Reconocer y liquidar la obligación, a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (424.194,95€)**, correspondientes al pago de las compensaciones por el uso del transporte regular de viajeros de los usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades y bono estudiante) que se han realizado en el **mes de ENERO de 2024**, conforme a lo mencionado en la parte expositiva de esta Resolución y con cargo a la **“ADRC nº operación 120240000052528”**, en la aplicación presupuestaria 441/47200, **línea 5** del vigente Presupuesto General de la Corporación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,